



ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente/ Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	Fecha	05/01/2018
Título de la norma.	Orden por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	La Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de razas ganaderas ha informado favorablemente, en la reuniones celebradas el 2 de noviembre de 2016 y el 11 de julio de 2017, sobre la inclusión de una nueva raza y una nueva estirpe en el Catálogo oficial de razas de ganado de España, sobre las propuestas de diferentes comunidades autónomas para el cambio de denominación de varias razas de animales en dicho catálogo, así como el cambio de categoría de fomento a en peligro de extinción de cuatro razas.		
Objetivos que se persiguen.	Actualizar el Catálogo oficial de razas de ganado de España.		
Principales alternativas consideradas.	La no actualización del Catálogo oficial de razas no es oportuno porque impediría aplicar la normativa en vigor a las razas que ahora se incluyen en ellos, creándose situaciones de indefensión jurídica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden que establece normativa básica.		
Estructura de la Norma	1 artículo, una disposición final y un anexo.		

Informes recabados.	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del MAPAMA, informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), e informe del Ministerio de la Presidencia y Administraciones Territoriales sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias.	
Trámite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados. Audiencia pública del artículo 26.6 de la Ley la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	AL DE	¿Cuál es el título competencial prevalente? El recogido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____

IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	<p>El impacto social es positivo, pues contribuirá a fomentar actividades y estudios destinados a incrementar el conocimiento sobre los recursos genéticos y su situación por parte de entidades científicas.</p> <p>No presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 <i>quinquies</i> de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES.	<p>La aprobación de esta orden forma parte del seguimiento y análisis de la situación de los recursos zoogenéticos porque continúa con los trabajos de inventariado, caracterización y clasificación de nuestras razas, y garantiza al mantenimiento de la biodiversidad, de acuerdo con las líneas establecidas en el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.</p>	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 2129/2008, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y FOMENTO DE LAS RAZAS GANADERAS.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

Antecedentes

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, tiene por objeto establecer las normas básicas y de coordinación de dicho Programa nacional y la regulación de la normativa zootécnica de los animales de raza y équidos registrados, incorporando en su anexo I el Catálogo oficial de razas de ganado de España.

De acuerdo con el artículo 6 del Programa nacional, el reconocimiento, clasificación e incorporación de razas en el Catálogo oficial se realiza según los procedimientos establecidos en el artículo 34 por el que se crea la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, que entre otras funciones tiene la de informar, con carácter preceptivo, las propuestas de modificaciones del Catálogo oficial de razas de ganado de España.

Necesidad

El inventariado, caracterización y análisis de la situación de los recursos genéticos es una de las prioridades estratégicas para desarrollar el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

El objeto de esta norma se debe a la necesidad de actualizar el Catálogo oficial de razas de ganado de España para incluir una nueva raza y una estirpe de interés zootécnico, modificar la denominación de catorce razas y cambiar de categoría dentro del catálogo a cuatro razas que venían estando en fomento y que ahora pasarán a estar en la categoría de en peligro de extinción, con el fin de reflejar la situación actual del sector ganadero.

Oportunidad.

La Comisión Nacional de Coordinación ha celebrado una reunión el 2 de noviembre de 2016 y otra el 11 de julio de 2017 para valorar, entre otros asuntos, propuestas de reconocimiento de una raza y de una estirpe, presentadas por una comunidad autónoma y el MAPAMA, respectivamente, siguiendo el protocolo aprobado para solicitar la inclusión de una raza en el catálogo oficial de razas de ganado de España.

Igualmente, la Comisión Nacional de Coordinación ha valorado las propuestas de cambio de denominación de catorce razas, presentadas por varias comunidades

autéonomas, y el cambio de categoría de fomento a en peligro de extinción de cuatro razas.

La propuesta y aprobación de las modificaciones de la orden son necesarias porque, tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, la actualización de normativa que se encuentra en vigor.

Por lo expuesto, procede la tramitación de este proyecto en estos momentos.

2.- FINALIDAD.

Continuar con el desarrollo del Programa Nacional que tiene entre sus prioridades estratégicas el seguimiento y análisis de la situación de los recursos genéticos y actualización del Catálogo oficial de razas de ganado de España.

3.- ALTERNATIVAS

El mantenimiento del actual Catálogo oficial de razas de España no es oportuno porque impediría aplicar la normativa en vigor a las razas que ahora se incluyen en ellos, no hay alternativas de actuación.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Se trata de modificar un anexo de un real decreto, por lo que el proyecto consta de 1 artículo modificativo, una disposición final única para prever la entrada en vigor, y un anexo con el nuevo Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

Así, la Comisión Nacional de Coordinación celebrada el 2 de noviembre de 2016, informó favorablemente sobre la modificación de la denominación de las razas ovinas Mallorquina, Roja Mallorquina, Menorquina e Ibicenca por Ovella Mallorquina, Ovella Roja Mallorquina, Ovella Menorquina, Ovella Eivissenca; las raza caprina Ibicenca por Eivissenca; la raza porcina Negra Mallorquina por el Porc Negre Mallorquí; la raza aviar Ibicenca por Eivissenca; las razas equinas caballar Mallorquín y Menorquín por Cavall Mallorquí y Cavall Menorquí, la raza equina asnal Balear por Ase Balear y la raza porcina Celta por Porco Celta.

Y Comisión Nacional de Coordinación celebrada el 11 de julio de 2017, informó favorablemente sobre la inclusión de la raza aviar Gallina Extremeña Azul en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, sobre la incorporación de la estirpe Cartujana dentro de la equina Pura Raza Española y sobre la modificación de la denominación de la raza aviar Oca Empurdanesa por Oca Empordanesa, la bovina Bruna de los Pirineos por Bruna dels Pirineus y la raza caprina Agrupación de las Mesetas por Cabra de las Mesetas. Así mismo informó favorablemente el cambio de categoría dentro de las razas autóctonas de fomento a la categoría de en peligro de extinción de las razas caprinas Majorera, Palmera y Tinerfeña y la raza ovina Carranzana.

Al tratarse de una norma modificativa, no se incluye en este proyecto una disposición final con el título competencial.

La Disposición final única prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BOE, para que las modificaciones surtan efecto de inmediato. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, *in fine*, del artículo 23 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, concurren en este caso razones justificadas que así lo hacen preciso (sin que pueda esperarse a la entrada en vigor el 1 de julio de 2018 o el 1 de enero de 2019), pues las entidades que agrupan a los criadores de las nuevas razas y estirpes podrán solicitar de inmediato su reconocimiento oficial y crear los Libros Genealógicos correspondientes, y, respecto de las razas en peligro de extinción (antes clasificadas como de fomento), las entidades gestoras de los respectivos Libros Genealógicos podrán de inmediato presentar para su aprobación los obligados programas de conservación.

2.- ANÁLISIS JURÍDICO

La propuesta se fundamenta en la disposición final quinta del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, que faculta al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para modificar, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación, el Catálogo oficial de razas de ganado de España previsto en su anexo I.

En lo que se refiere al rango, en el párrafo precedente se refieren las disposiciones conforme a las cuales se aprueba esta norma, como desarrollo de estas.

Introducción de nuevos conceptos jurídicos

No se introducen.

Atribuciones

No se prevén.

Mandatos

No se prevén.

Tabla de vigencias y derogaciones

No se deroga ninguna norma.

3.- CONSULTAS Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

Además de contar con el informe favorable de la Comisión Nacional de Coordinación, la tramitación preceptiva de este proyecto se ha ajustado al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Esta norma se encuentra dentro de la excepción contemplada en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 26 de dicha Ley, dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, asimismo, regula un aspecto tan parcial de una materia como es la de modificar el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

Se dispone de los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento, y del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales en lo relativo al orden de distribución constitucional de competencias. Asimismo, se ha solicitado (sin emitirse en plazo, por lo que se estima favorable) el informe del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales previsto en el artículo 26.9 de la citada Ley.

Se ha realizado consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector, y la audiencia pública del artículo 26.6 de la mencionada Ley.

Finalmente, ha emitido su dictamen (sin observaciones) el Consejo de Estado.

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.- IMPACTO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

No existen antecedentes de conflictividad en esta materia.

2.- MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA NORMA.

En la disposición final única del proyecto se establece que la entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, por los motivos ya expuestos.

3.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a. Impacto económico.

No tiene impacto económico.

b. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

No tiene impacto sobre las cargas administrativas.

c. Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.

La aplicación del proyecto de orden no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.

4.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de norma carece de impacto en función del género a efecto de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

5.- IMPACTO NORMATIVO.

La Orden desarrolla lo previsto en las normas que la fundamentan para completar la materia objeto de regulación por cada una de ellas y adecuarlas a la realidad que el Derecho debe regular.

6.- OTROS.

El impacto social es positivo, pues contribuirá a fomentar actividades y estudios destinados a incrementar el conocimiento sobre los recursos genéticos y su situación por parte de entidades científicas.

No existen impactos significativos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia, tal y como exige el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, ni a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Madrid, 5 de enero de 2018.